


**NOTIFICACION POR AVISO N° 003-2014**  
(20 de enero de 2014)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **JHON EDWIN BARRIOS FACUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.690.291, de la **Resolución 502 del 28 de octubre de 2013**, por el cual se decide el **Proceso Administrativo Sancionatorio 569-12**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es la **Junta Administradora de Servicios Públicos de Solano, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

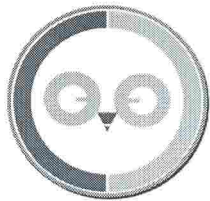
Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en seis (6) folios.

Se fija hoy veinte (20) de enero de 2014, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy \_\_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 5 0 2  
( 28 OCT 2013 )

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 569-12

### EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4º y 5º del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

### ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, certificación de fecha 10 de julio de 2012, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que **la Junta Administradora de Servicios Públicos del Municipio de Solano, no presentó la Cuenta Anual de la vigencia 2011**, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 16 de abril de 2012, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 y que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor **JHON EDWIN BARRIOS FACUNDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.690.291(folio 2).

### RECUENTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto No.004 de fecha 24 de septiembre de 2012**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausada, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; auto que fue **notificado personalmente el día 5 de octubre de 2012** (folio 10).

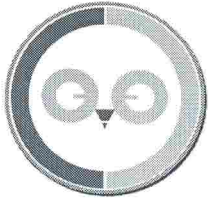
### DE LAS ALEGACIONES

A pesar de haber sido notificado personalmente, el señor **JHON EDWIN BARRIOS FACUNDO** del auto de inicio del proceso Administrativo Sancionatorio el día **5 de octubre de 2012** (folio 10), no presentó descargos, de conformidad a la Ley.

### PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme al auto de fecha 24 de septiembre de 2012 (folios 3-5), las siguientes:

1. Certificación de fecha 10 de julio de 2012, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que **la Junta Administradora de**



**Servicios Públicos del Municipio de Solano, no presentó la Cuenta Anual de la vigencia 2011**, cuyo plazo máximo de rendición fue el 16 de abril de 2012 (folio 2).

2. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 27 de noviembre de 2012, bajo radicado número 6263 (folio 11), a través del cual el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Solano, el tiempo de servicio y el salario devengado por el señor **JHON EDWIN BARRIOS FACUNDO**, desde el 16 de febrero 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, al desempeñarse como Gerente de la Empresa Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Solano (folios 11-13).
3. Oficio de fecha 15 de agosto de 2013 recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 26 de agosto de 2013, bajo radicado número 4022 (folio 14), a través del cual el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Solano, señala que la resolución de nombramiento del señor **JHON EDWIN BARRIOS FACUNDO**, como Gerente de la Junta Administradora de Servicios Públicos del Municipio de Solano, no se encuentra firmada (folio 16).

#### CONSIDERACIONES

El **artículo 272 de la Constitución Política** establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del **artículo 268 numeral 4 Constitucional**, le corresponde al Contralor General de República: *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”*.

De acuerdo con la **Ley 330 de 1996, artículo 1º**, *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley”*.

La **Ley 42 de 1993** establece que para el ejercicio del Control Fiscal *“Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno”* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El **artículo 99 de la Ley 42 de 1993** establece: *“Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación”*.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, en concordancia con lo dispuesto en los **literales b), e) y f) del numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004**, modificada por la **Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006**, *“El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.” (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor f): “No suministren oportunamente las informaciones solicitadas”*. Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

